



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE DE 600.000 M<sup>3</sup> PARA EL  
ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL AGUA DEPURADA EN  
TRATAMIENTO TERCIARIO DE LA EDAR DE YECLA, TÉRMINO  
MUNICIPAL DE YECLA, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL**

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 4/11 AU/EIA, seguido a instancias de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, con domicilio en Plaza Juan XXIII, s/n, C.P.: 30.071, Murcia, en relación con la construcción de un embalse de 600.000 m<sup>3</sup>, en el término municipal de Yecla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

1) Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 29 de noviembre de 2011:

1. El proyecto evaluado consiste en la construcción de un embalse de 600.000 m<sup>3</sup>, para almacenamiento y regulación del agua depurada en tratamiento terciario de la EDAR de Yecla, y su posterior utilización en el regadío por las comunidades de regantes de Pozo Santiago y la Hoya del Mollidar.

La parcela donde se construirá el embalse, propiedad del Ayuntamiento de Yecla, está ubicada en el Paraje de las Teresas, colindando con los límites N.E. de la EDAR.

Las obras incluidas en el proyecto son las siguientes:

- Formación del vaso, nivelación, refino y compactación del fondo del vaso.
- Desagüe de fondo.
- Drenaje de fondo del embalse: se colocará un drenaje perimetral en la solera del embalse para detectar posibles fugas de la lámina.
- Impermeabilización: la lámina a instalar será de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- Aducción: la aportación de agua se realiza por gravedad desde la arqueta de salida de la EDAR hasta el embalse por su parte inferior.
- Aliviadero.
- Camino de coronación y cerramiento perimetral.

La superficie ocupada será de 154.000 m<sup>2</sup>.

Según el documento ambiental las emisiones atmosféricas se producirán exclusivamente durante el periodo de construcción del embalse, al realizar los desmontes y terraplenados. Los agentes de contaminación atmosférica serán:

- Partículas inertes (polvo).

- Dióxido de de carbono y vapor de agua procedentes de la combustión de los motores diesel de la maquinaria.
- Olores del agua depurada.

Los terrenos donde se construye el embalse son actualmente agrícolas, con plantación de viña.

Durante el periodo de construcción de las obras se producirán ruidos procedentes de los motores de la maquinaria utilizada.

2. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, con fecha 14 de abril de 2011, remite Documento Ambiental, que fue subsanado el 16 de mayo. Considerando que el proyecto de construcción de embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Yecla.
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- D.G. de Carreteras.
- Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Servicio de Información e Integración Ambiental: remite informe con fecha 9 de septiembre de 2011, el cual concluye que la

actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

- Dirección General de Carreteras: remite informe con fecha 3 de agosto de 2011, el cual concluye que no es de esperar ningún impacto ambiental importante.

- Ayuntamiento de Yecla: remite informe con fecha de registro de entrada 29 de septiembre de 2011, el cual establece sugerencias al proyecto.

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales: remite informe de fecha 17 de octubre de 2011, el cual concluye que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos; la actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- Confederación Hidrográfica del Segura: remite informe de fecha 7 de noviembre de 2011, el cual concluye que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación en tanto:

- \* Se compruebe que la infraestructura está a lo dispuesto en el título VII "De la seguridad de presas, embalses y balsas" añadido al Reglamento de Dominio Público Hidráulico mediante R. D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, y es clasificada previamente en función del riesgo

potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

\* Se justifique que se dispone de la correspondiente concesión para la reutilización de los caudales depurados por la E.D.A.R. de Yecla.

\* El programa de seguimiento y vigilancia ambiental establezca los medios para registrar el destino y/o procedencia de excedentes y/o aportes de tierra que pudieran producirse/requerirse, así como que éstos se gestionan/producen conforme a la normativa aplicable.

**2.)** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (la capacidad de carga del medio natural, el uso existente del suelo, la utilización de recursos naturales, la generación de residuos), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, con fecha 29 de noviembre de 2011 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido informe técnico cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se concluye que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de la misma.

**3.)** La D.G de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por

el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**4.)** En ejercicio de sus competencias, esta Dirección adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de construcción de embalse de 600.000 m<sup>3</sup>, en el término municipal de Yecla, por los motivos que se recogen en el apartado **2.)** de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de la misma.

**5.)** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**6.)** Remítase a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

**7.)** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 23 de diciembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Teresa Ma Navarro Caballero

## ANEXO

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1.1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.**

##### **1.1.1. Relativas a la Calidad Ambiental.**

##### **1.1.1.1. Calidad del Aire**

Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

##### **1.1.1.2. Residuos.**

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento del embalse, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

### **1.1.1.3. Protección contra el Ruido**

La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento del embalse estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

### **1.1.2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad:**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental:

“El documento ambiental indica que se realizarán plantaciones para la adecuación paisajística del entorno, sin embargo no señala qué especies serían las seleccionadas. La propuesta más aconsejable es que se seleccionen especies propias de la zona: esparto (*Stipa tenacísima*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus spp*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), etc. En la zona basal del embalse podrían plantarse sabinas (*Juniperus phoenicea*), pino carrasco (*Pinus halepensis*), *Retama sphaerocarpa*, etc.

Resulta absolutamente desaconsejable plantar especies tapizantes como *Carpobrotus* o *Mesembryanthemum* debido a su carácter invasor”.



## **1.2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

### **1.2.1. AYUNTAMIENTO DE YECLA.**

- El proyecto de ejecución del embalse deberá adaptarse a las determinaciones exigidas por el PGMO de Yecla para Suelo No Urbanizable (en concreto en su artículo 2.2.4. hace referencia a la distancia exigida a límites de propiedad de 10 m.). Esta distancia se medirá desde el punto del terreno que se modifica, el pie del talud en caso de la zona rellenada o punto de coronación en zona de desmonte (la aplicación de esta exigencia reducirá la capacidad del embalse, dado que según los condicionantes técnicos, tanto el llenado como las tomas, han de producirse por gravedad).
- No se han considerado en el documento ambiental cuales serán las obras de conexión con los puntos de toma de aguas previstos, y tampoco la situación de los mismos. Será en el proyecto de ejecución en el que deba contemplarse. No obstante, se advierte, que para que no afecte a las condiciones medioambientales, las conducciones deberán ser subterráneas.
- Dada la proximidad de viviendas situadas al este de la parcela, como recomendación se procurará alejarse lo máximo posible.
- En el proyecto de ejecución, se establecerán medidas que permitan la evacuación de anfibios desde el fondo del embalse.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en esta resolución. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental.

